

CARGO



**ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS
DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP**

Folio 10

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CENTRO DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO INPE
VENTANILLA 01

18 AGO 2020

HORA: 15:45

RECIBIDO POR: [Signature]

N° DE GD: [Signature]

Sumilla.- Solicitamos se ordene a Director de Penal Ancón I y a quien corresponda, disponga se realice un Informe Médico de interno en estado de alta vulnerabilidad.

CARTA N° 001-2020-ALDIP-PCD

**SEÑORES INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPE
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO**
Presente.-

ASOCIACION POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS-ALDIP, con RUC N° 20601640261, inscrita en la Partida 13723297 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Presidente Dr. Ricardo R. Castro Belapatíño, identificado con D.N.I. 08329550, con domicilio legal en Jr. Miguel Aljovín N° 231, Oficina 30, Interior "A", Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico Aldip2016@hotmail.com, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

PETITORIO:

Que al amparo del inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política que consagra el derecho constitucional de petición y artículo 14 del D. Leg. 654 "Código de Ejecución Penal" y artículos 52, 53, 54 y 55 del DS 015-2003-JUS "Reglamento del Código Ejecución Penal", en representación del interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY** con DNI 08041280, con 68 años de edad, quien se encuentra en el Centro Penitenciario Ancón I "Ex Piedras Gordas", Pabellón 10, **SOLICITAMOS se ordene al Director de dicho penal y a quien corresponda disponga se realice en dicho interno un Informe Médico con carácter de urgente**, por los fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

- 1.- El Interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY** cuenta actualmente con la edad de 68 años, y se encuentra internado en dicho penal desde el año 2014, donde en el transcurso de estos años se ha deteriorado su salud encontrándose actualmente con un peso de 39 kilos (según su último control de peso realizado hace meses en el tópic del penal), con hipertensión arterial y colom irritable por estreñimiento agudo, que si no se trata podría tener cáncer, lo cual no se descarta.

En efecto, la Junta Médica realizada a dicho interno recomienda hacerse exámenes especializados fuera del penal, los cuales no se han podido realizar por el estado de emergencia sanitaria, como consecuencia del virus COVID-19.



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - **ALDIP**

- 2.- Que de acuerdo al artículo 76 del Código Ejecución Penal, el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.

El artículo 124 del Reglamento del Código Ejecución Penal, señala que la administración penitenciaria brindará a todos los internos una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población en libertad. Proveerá al interno las medicinas y otras prestaciones complementarias básicas que requiera la atención de su salud.

Asimismo, el artículo 128 de dicho Reglamento dispone que la atención especializada se efectuará preferentemente a través del sistema nacional de salud. En los convenios y programas con las autoridades del sector salud se establecerán condiciones de acceso a consultas externas, hospitalización y/o emergencia.

Actualmente, el interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY** no ha podido recuperar su bienestar físico y mental, por cuanto no se le ha proveído de las medicinas que requieren su atención de salud, ni tampoco ha accedido a consultas externas, hospitalizaciones y atención de emergencia que su estado de salud requiere, encontrándose en estado grave, no solo su salud sino su vida.

- 3.- El interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY**, durante su reclusión en el año 2020, no solo no ha tenido ninguna atención especializada, sino que además ha estado y está expuesto al contagio del virus COVID-19 no solo por su edad (68 años) y por su enfermedad (hipertensión arterial y colom irritable por estreñimiento agudo, con probabilidad de que tenga cáncer) lo cual lo hace una persona con un alto grado de vulnerabilidad.

- 4.- Finalmente, el INPE debe tomar en consideración su pedido del interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY** respecto a su deteriorado estado de salud y el no cumplimiento de las leyes de derecho interno, sino además debe considerar las normas convencionales siguientes:

4.1 **Resolución N° 01/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020.**

Que señala que los países de américa y del mundo enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP

ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, donde se puede afectar gravemente la vida, salud e integridad personal, sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad, dentro de ellas las personas privadas de libertad.

Debe considerarse los puntos 46, 47 y 48 de la parte resolutive de la Resolución N° 01/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", adoptado por la CIDH el 10.ABR.20, que señalan:

46.- Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.

47.- Asegurar que en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión. En el caso de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones, tales evaluaciones requieren de un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables.

48.- Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica".

4.2 "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" que por Resolución Administrativa N° 002-2020-CE-PJ de fecha 08.01.20 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17.07.20, aprueba su adhesión.

Estas reglas de obligatorio cumplimiento por todos los jueces de la República, en cuanto sean aplicables, señalan:

La regla 4, 23 y 24 aprobada en esta Cumbre Judicial Iberoamericana, disponen que las personas privadas de libertad son beneficiarios de estas reglas, las cuales va a garantizar las



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP

condiciones de acceso efectivo a la justicia de manera especial, por cuanto son personas en estado de vulnerabilidad.

4.3 **Informe Especial N° 08-2020-DP de fecha 21.04.2020, de la Defensoría del Pueblo, sobre la situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria -Tema II: Medidas para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario frente a la emergencia generada por la COVID-19.**

5.- En consecuencia, solicitamos que las autoridades competentes del INPE ordenen al Director del Penal Ancón I y a quien corresponda, disponer de manera inmediata y urgente se realice un informe médico al interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY**, donde se determine la medicación que debe tomar, así como recomendar consultas externas especializadas, exámenes especializados, así como su hospitalización en caso de emergencia.

Que en caso, no se tome ninguna acción por parte de las autoridades del INPE y se agrave su estado de salud y se ponga en grave riesgo su vida, responsabilizamos al Estado Peruano al Ministerio de Justicia y el INPE y a sus autoridades responsables de no dar cumplimiento al respeto de sus derechos fundamentales del interno, amparados en la Constitución Política (artículo 2.24.h e inciso 21 y 22 del art. 139), Código de Ejecución Penal (artículo 76 y siguientes) Reglamento de Ejecución Penal (artículo 124 y siguientes) Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4.1, 5.1 y 5.2 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7 y 10.1), donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la obligación de cumplimiento del derecho convencional obliga a todas las autoridades y órganos nacionales, con independencia de su pertenencia a los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, toda vez que el Estado responde en su conjunto y adquiere responsabilidad internacional ante el incumplimiento de los instrumentos internacionales que ha asumido¹.

POR TANTO:

Pedimos a Uds., se de trámite nuestro pedido, en el término de ley, realizado en nombre del interno **JAVIER GUSTAVO PLASENCIA HARTLEY**, quien nos ha autorizado a que lo representemos.

OTROSÍ DECIMOS: Que adjuntamos en calidad de anexos los siguientes:

- 1-A Copia de DNI del representante de la recurrente
- 1-B Copia de la copia literal de la Partida N° 13723297 que acredita la inscripción de ALDIP.

¹ Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.



**ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS
DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP**

1-C Copia de Solicitud de Junta Médica de fecha 24.JUL.2019, sin que hasta la fecha haya recibido el interno ningún tratamiento especializado.


.. RICARDO R. CASTRO BELAPATIO.
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15246

Lima, 17 de Agosto de 2020



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS
DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP


"ALDIP" RICARDO R. CASTRO BELAPATIO
PRESIDENTE

